



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo mixto |
| Radicado | 050884003002 2014 0145 00 |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA S.A. Nit. 890.981.395-1 |
| Demandado | LUZ OMAIRA RAMIREZ VARGAS C.C.43.672.021 OSCAR IVAN RAMIREZ VARGAS C.C.98.556.115 |
| Asunto | Termina pago total de la obligación |

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, en correo electrónico de mayo 18 de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente la apoderada de la entidad ejecutante ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existen embargos de remanentes, por lo que se ordenará levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado por haberse realizado el pago total de la obligación y por solicitud de las partes.

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán entregados al demandado OSCAR IVAN RAMIREZ VARGAS C.C.98.556.115, conforme lo acordado por las partes en auto de terminación,

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo con acción mixta promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA S.A. Nit. 890.981.395-1 en contra de LUZ OMAIRA RAMIREZ VARGAS C.C.43.672.021 y OSCAR IVAN RAMIREZ VARGAS C.C.98.556.115

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5332740. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales deben ser entregados a la demandada por haber cancelado el total de la obligación.

CUARTO. ENTREGAR al demandado OSCAR IVAN RAMIREZ VARGAS C.C.98.556.115 los dineros que se encuentren retenidos a la fecha, de acuerdo a lo solicitado por ambas partes en memorial de terminación.

QUINTO. ORDENAR LA CANCELACION de la HIPOTECA que recae sobre el inmueble en mención.

SEXTO. Se accede a renuncia de términos y notificaciones.

SEPTIMO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



**Libertad y Orden
República de Colombia**

Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo mixto |
| Radicado | 050884003002 2014 0145 00 |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA S.A. Nit. 890.981.395-1 |
| Demandado | LUZ OMAIRA RAMIREZ VARGAS C.C.43.672.021 |
| Oficio | |

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **01N- 5332740**, propiedad de la demandada.

El embargo fue decretado por oficio 2076 de agosto 17 de 2016.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA. TELÉFONO 272 53 22



Libertad y Orden
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo mixto |
| Radicado | 050884003002 2014 0145 00 |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA S.A. Nit. 890.981.395-1 |
| Demandado | LUZ OMAIRA RAMIREZ VARGAS C.C.43.672.021 |
| Oficio | |

Señores
NOTARIA DIEZ (10)
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **cancelar el gravamen hipotecario** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **01N- 5332740**, propiedad de los demandados.

Se transcribe: “*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Bello, 27 de mayo de 2021. Se ordena cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de este proceso (01N-53327040 de la ORIP de Medellín-Antioquia) y constituido mediante escritura pública número 57 del 19-01-2012, elevada en la Notaria Diez (10) del circulo de Medellín. NOTIFIQUESE. JUEZ (FDO) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL*”

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo mixto |
| Radicado | 050884003002 2014 0145 00 |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA S.A. Nit. 890.981.395-1 |
| Demandado | LUZ OMAIRA RAMIREZ VARGAS C.C.43.672.021 OSCAR IVAN RAMIREZ VARGAS C.C.98.556.115 |
| Oficio | |

Señores

REMATES BOLIVARIANA

Oficina de Nómina

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado OSCAR IVAN RAMIREZ VARGAS C.C.98.556.115 de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7f72f9d490ab90a1518083251703c3a898d8655b8fb41148d6dd37d49
74e548**

Documento generado en 27/05/2021 11:25:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>